# CONVOCATORIA 2024-2025 PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REFORMA Y LA ADECUACIÓN DE LOCALES DE LA CIUDAD DE BARCELONA DESTINADOS A CENTROS DE CULTO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

1. **Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones mediante concurrencia pública competitiva para llevar a cabo la reforma y adecuación de locales de la ciudad de Barcelona destinados a centros de culto de entidades religiosas comprendidas entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025.

El objeto de las presentes subvenciones serán las obras menores (apartados 3.3, 3.4 y 3.5 de la ordenanza reguladora de los procedimientos de intervención municipal en las obras), de mejora de las condiciones del interior de los locales que:

1. Se utilicen como centros de culto de concurrencia pública incluidos en el ámbito de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
2. Se utilicen para actos de culto y/u otras obras vinculadas a la obra religiosa, que llevan a cabo asociaciones y/o entidades vinculadas a las diferentes confesiones religiosas legalmente reconocidas.

La finalidad es dar apoyo en la adecuación de locales destinados a centros de culto y entidades religiosas para garantizar las condiciones de seguridad y dignidad de los centros, y contribuir así al reforzamiento del tejido asociativo y la mejora en la calidad de los servicios prestados.

# Bases reguladoras

* 1. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras de las convocatorias para el otorgamiento de subvenciones para la reforma y adecuación de locales de la ciudad de Barcelona destinados a centros de culto de entidades religiosas, otorgadas por el Ayuntamiento de Barcelona, aprobadas por acuerdo de Comisión de Gobierno de 13 de abril de 2023.
	2. La participación en esta convocatoria implica la aceptación total de lo que se establece en ella, así como de lo establecido en las bases mencionadas en el punto anterior.

# Periodo de ejecución de los proyectos subvencionables

La ejecución de los proyectos subvencionables debe iniciarse a partir del 1 de enero de 2024 y terminar antes del 30 de junio de 2025, ambos incluidos.

# Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud y la documentación correspondiente es de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el *BOPB* de la aprobación definitiva de la convocatoria.

Cualquier solicitud presentada fuera del plazo establecido no será admitida a trámite.

La solicitud debe cumplimentarse y presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>), siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

La solicitud de la subvención se compone obligatoriamente de la siguiente documentación:

1. Documento básico 1: instancia normalizada de solicitud de subvención (modelo establecido).
2. Documento básico 2: formulario descriptivo de proyecto, que incluye descripción de las obras a realizar o ya realizadas y donde queden explicitadas las necesidades de la obra y las posibles consecuencias derivadas de la no realización de estas.
3. Documento básico 3: presupuesto desglosado (modelo establecido) de los gastos de las obras o, si se prevé subcontratar la ejecución de la obra, el presupuesto elaborado por la empresa especializada.

4) El resto de los documentos establecidos en el apartado 4 de las bases reguladoras de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para la reforma y adecuación de locales de la ciudad de Barcelona destinados a centros de culto de entidades religiosas, otorgadas por el Ayuntamiento de Barcelona.

La solicitud que no aporte alguno de los documentos básicos (1, 2 y 3) dentro del plazo de presentación establecido no será admitida.

Los documentos básicos deben presentarse mediante los impresos establecidos y tienen que estar debidamente cumplimentados y firmados por el representante legal de la persona jurídica o la persona acreditada a tal efecto en la solicitud. También hay que incluir el resto de los documentos establecidos en el apartado 4 de las bases reguladoras de la convocatoria.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones deja sin efecto este trámite y, en consecuencia, comporta la no admisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

Si en el momento de la presentación de la solicitud la entidad no ha aportado algunos de los documentos exigidos, podrá presentarlos hasta que finalice el periodo de presentación de solicitudes. No obstante, una vez agotado ese plazo, en su caso, se podrá otorgar un periodo de 10 días hábiles para subsanar la documentación presentada que sea requerida.

En ningún caso se aceptará nueva documentación ni la sustitución de la ya presentada. Finalizado este periodo, no se admitirá ningún documento.

La presentación de la solicitud comporta la aceptación de las condiciones establecidas en esta convocatoria y en las bases indicadas en el punto 2.

Las comunicaciones previstas en esta convocatoria se harán a través del correo electrónico que se haya indicado en la solicitud.

La presentación de la solicitud implica la inscripción de la entidad en el Fichero general de entidades ciudadanas.

Conforme a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales serán incorporados en el fichero titularidad del Ayuntamiento de Barcelona, gestionado por el Departamento de Interculturalidad y Pluralismo Religioso. Salvo obligación legal, los datos facilitados no serán cedidos a terceros. La persona solicitante tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre ellos. Se puede consultar información adicional sobre este tratamiento y sobre la protección de datos en <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos>.

Los datos facilitados serán eliminados una vez cumplidas las obligaciones legales derivadas de la gestión de la obra.

# Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Pueden solicitar y ser beneficiarias de estas subvenciones solo las personas jurídicas sin ánimo de lucro, constituidas y activas, que tienen su sede social o delegación en la ciudad de Barcelona y que deban realizar la obra prevista para su otorgamiento de acuerdo con los requisitos que se establecen en la base tercera de las bases reguladoras de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en el marco de la reforma a centros de cultos en la ciudad de Barcelona.

Los proyectos deben contemplar los siguientes requisitos:

* Que el proyecto tenga objetivos y finalidades coincidentes con lo que se establece en esta convocatoria.
* Que el proyecto se lleve a cabo en el término municipal de Barcelona.
* Que el proyecto incorpore objetivos finalistas y evaluables que transformen la situación inicial descrita.

El acceso a la convocatoria se realiza mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es) y siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites, de acuerdo con lo indicado en el punto 4 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

# Importe, crédito presupuestario y partidas de aplicación

La Gerencia del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida abre esta convocatoria de subvenciones, por importe de doscientos mil euros (200.000 €), a cargo de la aplicación presupuestaria *0800-78015-15131* y con el código de actuación *P.11.7037.02*, de la previsión de ingresos y gastos de la Gerencia del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida para el 2024.

# Cuantía de las subvenciones y conceptos subvencionables

De acuerdo con la base séptima de las bases reguladoras ya mencionadas en esta convocatoria, se establece una subvención máxima de 40.000 euros por proyecto subvencionable. Por norma general, la cuantía de la subvención otorgada no rebasará el 50 % del gasto total del proyecto, especificado en el documento básico “Presupuesto desglosado del proyecto”. No obstante, la comisión de valoración podrá decidir otorgar una subvención de hasta el 90 % del coste del proyecto cuando este tenga una nota igual o superior a 8 puntos. Quedará a cargo de la persona jurídica la aportación del resto del coste, bien directamente, bien por cofinanciación de terceros (públicos o privados). El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra a desarrollar por la entidad beneficiaria. De superarse dicho coste, se exigirá la devolución del exceso en la parte proporcional o la ampliación de la obra o proyecto subvencionado.

Con respecto a los conceptos que podrán ser objeto de subvención, en relación con los proyectos, serán subvencionables los siguientes gastos en la medida en que respondan de manera indudable a la naturaleza de la obra subvencionada y se realicen dentro del plazo anual de ejecución del proyecto:

* Ejecución de obra.
* Materiales de la obra.
* Honorarios de profesionales en la redacción del proyecto de rehabilitación y obras de mejora.
* Seguros.
* Informe técnico del proyecto.
* En caso de que sea necesario el informe de auditoría para la justificación de la subvención, la factura de este gasto podrá tener fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, de cada temporalidad.
* Tributos, cuando sean abonados directamente por la persona jurídica beneficiaria.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

* + Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.
	+ Los honorarios para estudios e informes ajenos a la obtención de la correspondiente comunicación de obras o de actividades de centro de culto.
	+ Los gastos realizados con fecha anterior al inicio del proyecto y fecha posterior.
	+ Los gastos de inversión, incluidas las adquisiciones de bienes muebles.

# Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas y recursos

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de estas subvenciones junto con los ingresos a obtener y recursos propios a destinar a la obra no podrá superar el coste total de las obras que se van a desarrollar.

# Criterios de valoración de las solicitudes

Los proyectos que se presenten a la convocatoria deben contemplar la finalidad y el objetivo siguientes:

* La reforma y adecuación de locales de la ciudad de Barcelona destinados a centros de culto de entidades religiosas.

Para el otorgamiento de las subvenciones, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

* **Criterios generales:** relacionados con la entidad solicitante y la justificación y calidad del proyecto, el acceso de la entidad a subvenciones en convocatorias anteriores y la renta familiar disponible (RFD) del barrio donde se encuentra el centro. En este caso las puntuaciones se van añadiendo hasta un máximo de 6 puntos. Se valorarán especialmente los proyectos destinados al cumplimiento de las condiciones técnicas y materiales para la presentación de la comunicación de actividades de centro de culto.
* **Criterios específicos:** según el tipo de obra que ejecutar. En este caso, se otorga una puntuación fija definida por la prioridad de la obra y es excluyente, es decir, si el proyecto contempla más de una actuación, solo se valorará una y será la de mayor puntuación, de manera que en este caso la puntuación máxima será de 4 puntos.

A la puntuación obtenida a partir de los criterios generales, se añadirá la puntuación obtenida por criterios específicos. Así pues, la puntuación máxima para proyectos presentados por entidades será de 10 puntos, si se obtiene la puntuación máxima en todos los criterios generales (6 puntos), y la actuación que va a realizarse está valorada como prioritaria (4 puntos).

La puntuación mínima para ser acceder a la subvención es de 5 puntos. En caso de empate entre los proyectos que ocupen las últimas posiciones de la clasificación, prevalecerá la que comporte un importe menor en la subvención que otorgar, con el fin de distribuir las ayudas a otras solicitudes que también reúnan los requisitos establecidos.

|  |
| --- |
| **CRITERIOS GENERALES hasta un máximo de 6 puntos** |
| Proyecto | Necesidad de las obras para la presentación del comunicado de actividades de centros de culto. | 2 puntos |
| La concreción y coherencia en la definición de las obras que se van a ejecutar. | Hasta 1 punto |
| Entidad | Entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. | 0,5 puntos |
| Entidades que no han recibido subvención en las convocatorias anteriores de reforma y adecuación de locales de la ciudad deBarcelona destinados a centros de culto. | Hasta 0,75 puntos |
| Impacto de la mejora sobre la actividad regular de la comunidad. | Hasta 1 punto |
| Renta | Índice territorial de renta familiar por barrios donde se encuentra el local destinado a la obra. | Hasta 0,75 puntos |

|  |
| --- |
| **CRITERIOS ESPECÍFICOS hasta un máximo de 4 puntos** |
| En función del tipo de actuación que se va a realizar | Adecuación integral del local | 4 puntos |
| Condiciones de protección acústica | 3 puntos |
| Medidas de mejora de la accesibilidad para personas con discapacidad motora y sensorial | 3 puntos  |
| Apertura o ampliación de salidas de evacuación y obras e instalacionesrelativas a condiciones de seguridad | 3 puntos |
| Medidas de seguridad estructural contra incendios | 3 puntos |
| Adecuación de los sanitarios | 2 puntos |
| Restauración, modificación o reparación de fachadas, elementos salientes, medianeras, patios y azoteas, cobertizos y muros perimetrales que no afecten aedificios catalogados | 2 puntos |
| Adecuación de las instalaciones eléctricas | 2 puntos |
| Instalaciones de seguridad contra incendios | 1 punto |
| Informe de solidez estructural | 1 punto |

# Órgano instructor del procedimiento

El órgano instructor es el Departamento de Interculturalidad y Pluralismo Religioso de la Gerencia del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida.

La Comisión de Valoración está constituida por los siguientes miembros:

* Comisionado/a de Relaciones Ciudadanas y Diversidad Cultural y Religiosa, o la persona en quien delegue.
* Gerente/a del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida, o la persona en quien delegue.
* Director/a de Recursos de la Gerencia del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida, o la persona en quien delegue.
* Responsable del Departamento de Interculturalidad y Pluralismo Religioso, o la persona en quien delegue.
* Responsable del Departamento de Licencias de Actividades de la Gerencia del Área de Urbanismo y Vivienda, o la persona en quien delegue.

# Comisión Técnica:

La Comisión Técnica está formada por los siguientes miembros:

* Una persona técnica del Departamento de Interculturalidad y Pluralismo Religioso de la Gerencia del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida.
* Una persona técnica del Departamento de Licencias de Actividades de la Gerencia del Área de Urbanismo y Vivienda.

# Procedimiento de otorgamiento y resolución del procedimiento

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se comprobará que el expediente contiene los documentos 1), 2) y 3) relacionados en la base cuarta de las bases reguladoras de esta convocatoria (instancia, proyecto y presupuesto). Si no se han incorporado estos tres documentos, se dará por no presentada la solicitud.

De las solicitudes finalmente presentadas se comprobará que la documentación que aportan se ajuste a los requisitos respecto de los beneficiarios y de los proyectos presentados, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de esta convocatoria, y en caso de que la documentación deba ser enmendada por la entidad, se le requerirá para que proceda a su enmienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Este requerimiento se hará mediante el correo electrónico a la dirección que se haya indicado en la solicitud de subvención.

En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

Las solicitudes no enmendadas dentro del plazo no serán examinadas y se considerarán no admitidas.

Una vez admitida la solicitud, la comisión técnica examinará la documentación técnica presentada sobre el proyecto y comprobará el cumplimiento de los requisitos técnicos de participación. Estudiará los proyectos y, de acuerdo con los criterios establecidos, elevará la propuesta de puntuación a la comisión de valoración.

# Resolución provisional:

El órgano instructor elevará la propuesta de resolución provisional al órgano competente para la resolución de esta convocatoria, establecido en la base 17 de la convocatoria.

La resolución provisional se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* (*BOPB*) y en la página web del Ayuntamiento de Barcelona, y su publicación tendrá los efectos de notificación a las personas interesadas.

**Presentación de alegaciones a la resolución provisional:**

Al día siguiente de la publicación de la resolución provisional en el *BOPB*, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación requerida en el propio anuncio. En caso de que no se presente la documentación requerida en el plazo establecido, se denegará la subvención.

En el mismo plazo se abre un trámite para presentar alegaciones. El hecho de que los solicitantes interesados no presenten alegaciones en este plazo supone que están conformes, y la resolución provisional tendrá carácter definitivo, siempre condicionada a la presentación de la documentación acreditativa que subsanar que se haya indicado en la publicación de la resolución provisional.

En el caso de subvenciones que estén propuestas para ser otorgadas y a cuyos solicitantes no se les ha requerido presentar documentación acreditativa, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor. Del mismo modo, las subvenciones que estén propuestas para ser denegadas por requisitos técnicos o por no haber alcanzado la puntuación mínima, sin que sus solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido, tendrán carácter de definitivas sin necesidad de notificarlas.

# Resolución definitiva:

una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a dictar la resolución definitiva. La competencia para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivos, corresponde a la Segunda Tenencia de Alcaldía a propuesta del Departamento de Interculturalidad y Pluralismo Religioso.

La notificación de la resolución definitiva se efectuará mediante el mismo anuncio de publicación de la resolución definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la página web del Ayuntamiento de Barcelona.

# Pago:

# La competencia para la disposición y la obligación de los correspondientes gastos recae en la estructura ejecutiva del Ayuntamiento de Barcelona para las subvenciones otorgadas por cada una de sus correspondientes modalidades, a través de la tramitación de los correspondientes documentos contables.

El pago de la subvención podrá efectuarse con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones o los proyectos inherentes a la subvención. Se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que indique la solicitante y bajo su responsabilidad.

En ningún caso el pago de la subvención se efectuará en metálico.

El pago se efectuará según lo establecido en las normas municipales vigentes.

# Reformulaciones y modificaciones de solicitudes

Las entidades deberán llevar a cabo las obras subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado y la resolución de otorgamiento de la subvención. Aunque durante la ejecución del proyecto la entidad puede comunicar y solicitar la aceptación de reformulaciones y modificaciones, siempre que no se reduzca más del 50 % del importe inicial del proyecto.

En caso de que el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas sea inferior al importe solicitado en la instancia de solicitud, y siempre que ello afecte a la ejecución del proyecto, se puede presentar la reformulación de este de acuerdo con la disminución de ese importe en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución provisional. En el caso de no presentarse esta reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado en la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto.

La reformulación y las modificaciones del proyecto deben respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y no pueden comportar una modificación sustancial que pueda afectar a la valoración efectuada de este.

Si en el transcurso de la implementación del proyecto se dan circunstancias que originen modificaciones de este, estas deberán comunicarse telemáticamente mediante la presentación de un informe dirigido al órgano gestor competente.

Las solicitudes de modificaciones deben estar motivadas y comunicarse tan pronto como aparezcan las circunstancias que las originan, y deben especificarse las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican.

En todo caso, habrá que comunicar y justificar modificaciones que impliquen:

* Modificaciones en las partidas presupuestarias aprobadas.
* Decremento de la aportación de recursos propios de la persona jurídica al proyecto.

El órgano competente, si lo considera oportuno, requerirá a la solicitante información adicional para su valoración y determinará si acepta o deniega la reformulación y/o la modificación. No se aceptarán solicitudes de modificación una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto. Solo en el caso de aceptación se tomará esta como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

# Plazo de resolución y notificación

El plazo para la resolución y el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de seis meses, a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios, por silencio administrativo. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las partes interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para defender sus intereses.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán que cumplir con las obligaciones que se especifican en el punto 14 de las bases reguladoras de la convocatoria. Además, deberán cumplir el siguiente requisito:

Ejecutar el proyecto en el plazo y en la forma que se ha indicado en la documentación presentada para la solicitud de la subvención.

Es necesario indicar que las entidades beneficiarias tendrán que cumplir los requisitos de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su Reglamento aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, que obliga a dar publicidad a las retribuciones anuales brutas de los órganos directivos cuando se reciban subvenciones por un importe anual superior a los 10.000 euros.

# Subcontratación

Las personas beneficiarias no podrán subcontratar por un importe superior al 50 % del proyecto y, en cualquier caso, se requerirá la autorización previa del órgano que otorgó la subvención cuando la obra subcontratada exceda en más de un 20 % del coste del proyecto, y se procederá a su formalización por escrito. No se podrá fraccionar un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y evitar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

# Plazos y forma de justificación de ejecución de la obra

La justificación de la obra subvencionada se hará siguiendo las indicaciones que se establecen en el punto 16 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Los documentos deben estar debidamente cumplimentados y firmados por el o la representante legal de la persona jurídica o la persona acreditada a tal efecto en la solicitud.

Para proyectos con subvención otorgada inferior o igual a 30.000 euros, la justificación consistirá en una cuenta justificativa simplificada con el contenido que se determina en la base 16.a) de las bases reguladoras.

Para proyectos con subvención otorgada superior a 30.000 euros, la justificación consistirá en una cuenta justificativa de los estados contables del proyecto emitido por un/a auditor/a de cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda del Estado, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, que constará de la información que se establece en la base 16.b) de las bases reguladoras.

Se aceptarán justificantes de gastos realizados para la ejecución del proyecto, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025.

# Resolución del procedimiento

El órgano competente para la resolución provisional y definitiva de esta convocatoria, por delegación del alcalde, es la segunda teniente de alcaldía referente de Gerencia del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 29 de junio de 2023.